JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00080.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios precedentes del presente cuaderno (derivado No. 56 del expediente digital), el cual se encuentra debidamente presentado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

- 1. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ORLANDO RIVERA URREA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la demandante YOLANDA DEL CARMEN BAUTISTA DE RAMÍREZ y de los señores VICENTE RAMÍREZ BAUTISTA, ANÍBAL RAMÍREZ BAUTISTA, GRACIELA RAMÍREZ BAUTISTA Y YOLANDA RAMÍREZ BAUTISTA, en su condición de herederos del demandante fallecido ANÍBAL RAMÍREZ CÁRDENAS (q. e. p. d.), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (derivado No. 56 del expediente digital).-
- 2. Igualmente se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado suplente de la demandante YOLANDA DEL CARMEN BAUTISTA DE RAMÍREZ y de los señores VICENTE RAMÍREZ BAUTISTA, ANÍBAL RAMÍREZ BAUTISTA, GRACIELA RAMÍREZ BAUTISTA Y YOLANDA RAMÍREZ BAUTISTA, en su condición de herederos del demandante fallecido ANÍBAL RAMÍREZ CÁRDENAS (q. e. p. d.), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (derivado No. 56 del expediente digital).-
- 3. Las <u>direcciones electrónicas</u> aportadas en el escrito contentivo del poder, ténganse en cuenta para efectos de diligencias de notificación judicial a los apoderados reconocidos en el presente auto, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 56 del expediente digital).-
- 4. <u>Se advierte, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona</u> (C. G. del Proceso, artículo 75).-

5. Con la constitución de los nuevos apoderados judiciales, queda revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandante al Dr. JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMO VELÁSQUEZ.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez (5)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>217</u>, hoy <u>12 de diciembre de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1bbee1ef2b2e2d6b59edf3d7d6e318efc1e2ad6f8e542433c5c4c7fe96879f**Documento generado en 09/12/2022 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica